



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0082	Jueves, 04 de Diciembre del 2008	
Primero Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Emma Lisset López Murillo
- » Vicepresidenta:  
Dip. María Luisa Sosa de la Torre
- » Primera Secretaria:  
Dip. Angelica Nañez Rodríguez
- » Segunda Secretaria:  
Dip. Laura Elena Trejo Delgado
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA; REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL; TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.**

**8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. JORGE LUIS MURILLO ARREDONDO Y OTROS, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZAC., POR IRREGULARIDADES EN EL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL. (Publicado en la Gaceta del día 02 de diciembre del 2008).**

**9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY PARA RECONOCER EL MERITO CIUDADANO Y EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL EN EL ESTADO. (Publicado en la Gaceta del día 02 de diciembre del 2008).**



**10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.** (Publicados en la Gaceta del día 02 de diciembre del 2008).

**11.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**12.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EMMA LISSET LOPEZ MURILLO**



## 2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, Y ABELARDO MORALES RIVAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 28 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 23 de septiembre del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa que reforma el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 94 bis del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- 6.- Lectura de Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2009.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya a quien corresponda dentro de los Servicios de Salud en el Estado, para que cuente con los Recursos Humanos Indispensables y Especializados para el Servicio Médico.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a proporcionar la documentación relacionada con la celebración de los Proyectos de Prestación de Servicios del Complejo Urbanístico “Ciudad Argentum”.
- 9.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a los Centros SCT para el Proyecto sobre el saneamiento de la Carretera Federal Rivier-San Marcos.
- 10.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la instalación de una línea telefónica 01 800 para fortalecer la comunicación entre los legisladores y la población.
- 11.- Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Chalchihuites, Zac.
- 12.- Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de El Salvador, Zac.
- 13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se establezca diariamente el Servicio de Ferrocarril en la ruta México-Ciudad Juárez.
- 14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Genaro Codina, Zac.
- 15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Guadalupe, Zac.
- 16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Huanusco, Zac.
- 17.- Asuntos Generales; y,



18.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO II DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS. DE IGUAL MANERA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL COMPLEJO URBANÍSTICO "CIUDAD ARGENTUM".

ENSEGUIDA LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, DIERON LECTURA A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, DE LOS MUNICIPIOS DE GENARO CODINA, NORIA DE ÁNGELES, MOYAHUA DE ESTRADA, Y PINOS, REMITIDAS POR ESTOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES.

ASIMISMO, EL DIPUTADO GARCÍA HERNÁNDEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA DENTRO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES Y ESPECIALIZADOS PARA EL SERVICIO MÉDICO.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO VELÁZQUEZ MEDELLÍN, REALIZÓ LA LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CENTROS SCT PARA EL PROYECTO SOBRE EL SANEAMIENTO DE LA CARRETERA FEDERAL RIVIER-SAN MARCOS; ASÍ COMO A LA LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA 01 800 PARA FORTALECER LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS LEGISLADORES Y LA POBLACIÓN.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, Y PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, DIERON LECTURA LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DE LOS MUNICIPIOS DE CHALCHIHUITES, Y DE EL SALVADOR, ZAC.

\* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

ACTO CONTINUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE ESTABLEZCA DIARIAMENTE



EL SERVICIO DE FERROCARRIL EN LA RUTA MÉXICO-CIUDAD JUÁREZ; EL CUAL SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA, PARA HABLAR A FAVOR.

SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL Y SE DECLARÓ APROBADO TANTO EN LO GENERAL, ASI COMO EN LO PARTICULAR.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN POR SEPARADO, DE LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DE LOS MUNICIPIOS DE GENARO CODINA, GUADALUPE, Y HUANUSCO, ZAC. MISMAS QUE SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADAS EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- EL DIP. MIGUEL ALONSO REYES, tema: "Día del Servidor Público".

II.- EL DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, tema: "Día del Servidor Público y Aniversario del ISSSTEZAC".

III.- EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: "No al Aumento de la Tarifa de Agua Potable". Registrándose para participar para "hechos" el Diputado Morales Rivas.

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR,



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe de la documentación comprobatoria enviada por todos los Municipios de la Entidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, con corte al 24 de octubre y al 16 de noviembre 2008.
02	Congreso del Estado de Morelos.	Remiten un ejemplar del Decreto No. 52 emitido por dicha Legislatura, mediante el cual presentan a la consideración del Congreso de la Unión una Iniciativa para que se adicione con un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

#### PRESENTE

El suscrito DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y demás relativos del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular, la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Propuesta que planteo en términos de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

PRIMERO. Atento a las posturas que he mantenido en este parlamento zacatecano, con denuncias ciudadanas, críticas al ejercicio del poder público cuando ha sido necesario, pero sobre todo, con propuestas que propicien y fortalezcan al Estado, vengo a plantear una propuesta que tiene una estrecha relación con tema del medio ambiente, la seguridad y la salud públicas, además del aprovechamiento y conservación del contexto urbano, como aspecto relevante para esta Ciudad Capital y muchos otros centros de población en la Entidad.

En el complejo dinámico de los centros de población, se generan de manera ordinaria y progresiva, conflictos de carácter social y urbano que deben ser atendidos y resueltos en forma permanente, pues su descuido representa, además

de la irresponsabilidad de las autoridades, el riesgo de un problema de mayor impacto que de no atenderse atingentemente puede propiciar problemas mayores.

SEGUNDO. Aún y cuando no tenemos datos precisos respecto del número de lotes baldíos existentes en la Capital y en otros centros de población del Estado, es innegable que dichos inmuebles son el origen de diversos problemas por la flora y fauna nociva que en ellas se recrea o se resguarda.

Otros lotes sirven como depósito clandestino de residuos domésticos, comerciales y en ocasiones hasta industriales, lo que pone en un deliberado riesgo la salud de la ciudadanía que cohabita la zona de su ubicación. Aunado a ello, la exposición de residuos (algunos de alto riesgo) constituye también un daño al medio ambiente, lo que impacta directamente en el menoscabo y deterioro de la ecología de nuestro planeta.

A la par del problema y los peligros que representan los lotes baldíos, se encuentran algunas construcciones inconclusas y otras que son casas, pero que se encuentran sin habitar. Estos espacios, funcionan como auténticas guaridas de jóvenes que consumen drogas y alcohol, que al salir de los mismos generan problemas de inseguridad para los vecinos próximos a dichos lotes.

TERCERO. Este problema debemos atacarlo desde diversos tópicos, con acciones coordinadas entre sociedad y gobierno y además, con tareas y recursos concurrentes del Estado y ayuntamientos, enfocados a los diversos aspectos que conforman el origen de esta problemática.

En nuestro país, en los años 50's y 60's, tuvo vigencia una legislación federal que regulaba la construcción de cercas sobre predios no edificados, y que buscaba evitar los malestares

causados por la existencia y proliferación de lotes baldíos; no obstante y conforme el avance de la descentralización de facultades en favor del Distrito Federal, los Estados y Municipios, dicho tema es facultad de los gobiernos locales, quienes lo regulan mediante leyes de desarrollo urbano y del medio ambiente; en otros casos, este rubro es atendido también por ordenamientos municipales de limpieza, de recolección de residuos y hasta por normas vecinales de imagen urbana.

En el caso de nuestro Estado, la obligación de atender los problemas derivados de la existencia y proliferación de lotes baldíos y regular su atención, le ha sido expresamente asignada a los ayuntamientos, aunque en principio, la base constitucional federal que señala el catálogo de funciones y servicios públicos que corresponden a éste orden de gobierno.

CUARTO. Al respecto, debo señalar, que no obstante que los ayuntamientos deben atender ese problema, lamentablemente las pocas acciones emprendidas no han satisfecho la demanda de la sociedad, pues los gobiernos municipales no cuentan con los recursos necesarios para hacer frente a esta problemática, y me refiero no sólo a los recursos económicos, sino a los de naturaleza jurídica y técnica, pues el porcentaje de municipios que cuenta con un ordenamiento adecuado y aplicable a esa materia, lamentablemente es muy bajo.

Es por ello, que consideré necesario reflexionar sobre el problema y formular una propuesta que ayude a materializar acciones concretas y efectivas y revierta los efectos que los inmuebles referidos traen, dando lugar a problemas de medio ambiente, de seguridad y salud públicas, de imagen urbana y hasta de certeza jurídica en la propiedad.

Una medida que será útil para enfrentar el problema es la planeación, integración y ejecución de programas de construcción, reconstrucción, restauración y terminación de obras para edificar frentes o perímetros de lotes baldíos, y, en su caso, fachadas o estructuras frontales de viviendas abandonadas, acciones que estarán a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, para lo

cual, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado y las Direcciones de Obras y Servicios Públicos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben participar en la ejecución de dichos programas.

QUINTO.- A juicio propio y con base en denuncias ciudadanas que he recogido en mi contacto con la sociedad, estimo necesario promover, a través de esta iniciativa, algunas modificaciones legales para que el problema de lotes baldíos y casas abandonadas tenga una atención funcional, de manera coordinada por el Estado y los Municipios; el primero para que aliente y considere recursos económicos destinados al tema y los segundos, para que emitan los ordenamientos jurídicos adecuados y en proporción de su presupuesto contemplen partidas para programas específicos de limpieza, bardeo, vigilancia, mejoramiento y, en su caso, regularización de la propiedad, respecto de los inmuebles que originan el problema en comento. Sin dejar de lado, que la primera acción a realizar es conformar con certeza el padrón de bienes inmuebles que se encuentren en la condición del problema que estamos analizando. Para ese efecto, se proponen adicionar algunas disposiciones al Código Urbano del Estado, por ser éste el ordenamiento que contempla las disposiciones relativas al desarrollo, imagen y equipamiento urbanos, además del uso de suelo, sus permisiones y restricciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales inicialmente citadas, pongo a su consideración la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan, dentro del Título Tercero, denominado "Del Desarrollo Urbano", del Código Urbano del Estado de Zacatecas, tres artículos 112-A, 112-B y 112-C, para quedar como sigue:

Artículo 112-A.- Los propietarios de lotes baldíos y casas abandonadas ubicados en centros de población del Estado, tienen la obligación de edificar el frente o el perímetro de sus lotes, en su caso, reconstruir, restaurar o terminar el frente de

casas que sean origen de problemas de ecología, seguridad y salud públicas, o representen deterioro del contexto urbano.

Artículo 112-B.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, incluirán en sus planes de desarrollo, la integración, ejecución y evaluación de programas de obra autofinanciables, destinados a la construcción, reconstrucción restauración y terminación de muros y fachadas de lotes baldíos y casas deshabitadas, ubicados en centros de población urbana y sub-urbana del Estado.

Artículo 112-C.- La Secretaría de Obras Públicas y las Direcciones de Obras y Servicios Públicos o sus equivalentes en los municipios, tendrán a su cargo la programación y ejecución de los programas señalados en los artículos que anteceden.

#### TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Zacatecas, Zac., a 26 de noviembre del año 2008

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS.



## 4.2

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

Elías Barajas Romo y Félix Vázquez Acuña, integrantes del grupo parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción I, II y, 49 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción I, II y, 98 del Reglamento General del Poder Legislativo; ponemos a consideración de esta H. Asamblea, las siguientes:

INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA; E INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA; Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL; TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la democracia representativa pura, ejercida sin combinar otras formas de gobierno y, considerada indispensable para la estabilidad, el desarrollo y la paz social, ha dejado de ser eficaz. Hoy es una manera de gobernar poco democrática, con una profunda separación entre el pueblo y los representantes, en la que éstos frecuentemente son forzados a seguir las líneas ideológicas, así como los intereses específicos de su partido en lugar de actuar según su propia voluntad o la de los electores. Se ha convertido en un gobierno en el que ha aflorado la corrupción, el abuso de poder, en el que imperan los beneficios personales o de partido, y no los de la ciudadanía.

En los albores de la democracia representativa, los gobernantes suplantaban una voluntad popular que puede decirse en realidad no existía. Ahora, los

pueblos están buscando nuevas formas de organizarse, la democracia evoluciona hacia un grado cada vez mayor de participación en un clima de libertad y de respeto mutuo.

Es necesario un gobierno práctico y eficiente, en el que exista una real participación de la ciudadanía, se manifieste la voluntad popular, se tomen decisiones coherentes basadas en la deliberación y el consenso, un gobierno de todos para beneficio de todos, una verdadera democracia. No obstante resulta inviable también la denominada democracia directa, no es posible que en las grandes colectividades actuales participen todos en las funciones de gobierno.

En ese tenor, varios países han adoptado la denominada democracia participativa en la que se aplican mecanismos de la democracia directa a la democracia representativa para que los ciudadanos tengan una mayor participación en la toma de decisiones. Este modelo permite que los ciudadanos sin tener el control directo del gobierno, tengan la capacidad de asociarse y organizarse de modo que puedan ejercer influencia en las decisiones públicas.

Nuestro país, indudablemente no esta al margen de este proceso, la gente quiere ser escuchada y tomada en cuenta en las decisiones públicas. En respuesta a esta exigencia, desde principios del presente siglo la mayoría de los Estados a través de las Leyes de Participación Ciudadana, han intentado establecer la democracia participativa, creando principalmente las figuras del Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.

En Zacatecas en 1998 se establecieron en la Constitución Política estos instrumentos de participación ciudadana. Mediante decreto número 328 publicado el 08 de Septiembre del 2001 en el Periódico Oficial número 72, se creó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas que establece la figura del Referéndum, mediante el cual la ciudadanía aprueba o rechaza disposiciones de notoria trascendencia contenidas en leyes, decretos o reglamentos; del Plebiscito,



mediante el cual se aprueban o rechazan actos trascendentales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos; y la Iniciativa Popular, a través de la cual se faculta a los ciudadanos para presentar iniciativas de leyes, decretos o reglamentos municipales. Consta de cuatro títulos que desarrollan las formas de participación ciudadana, actos preparatorios del proceso de consulta, de la jornada en que se realiza la consulta, y de la iniciativa popular.

No obstante esta Ley que es apenas un primer intento de democracia participativa, no ha cumplido con el fin primordial consistente en garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. La falta de información y consulta directa, permanente y oportuna a la población de los planes de gobierno, y el desconocimiento de la existencia y procedimiento de estos instrumentos, ha influido para la nula participación de la ciudadanía.

Pero sin duda el principal obstáculo es el hecho de establecer la ley vigente en su artículo tercero que la decisión ciudadana no tiene carácter vinculatorio u obligatorio, sino que los resultados del plebiscito y referéndum se toman únicamente como aportaciones, para que las autoridades correspondientes valoren la conveniencia de revisar el marco jurídico y los actos de gobierno. Esta característica la hace carecer de sentido, la han inutilizado a grado tal que no se ha realizado un solo proceso de consulta. El exceso de requisitos, principalmente en cuanto al número requerido de solicitantes, cincuenta mil aproximadamente para referéndum o plebiscito estatal, tomando en consideración el porcentaje exigido y el actual listado nominal, ha sido una barrera también para este ejercicio democrático.

Es por lo anterior que se propone esta iniciativa que en primer lugar crea la Asamblea Popular, característica principal de la democracia participativa, mediante la cual los gobernantes informan y consultan directamente a los habitantes en general, sobre los planes de desarrollo, actos o decisiones, celebrándose en cada Comunidad o Colonia, en forma permanente y periódica, recabando las opiniones y sugerencias que coadyuvarán a tomar las mejores decisiones.

Mediante el referéndum la ciudadanía no solamente podrá expresar su punto de vista en relación a leyes, decretos o reglamentos municipales, sino que, dada su trascendencia, podrá también manifestarse sobre la Constitución Política del Estado. Se reduce el porcentaje mínimo de solicitantes del cinco al uno por ciento del listado nominal, y se establece el carácter vinculatorio u obligatorio del resultado cuando tratándose de referéndum constitucional lo decida la mayoría de por lo menos el cincuenta por ciento del listado nominal estatal, y tratándose de referéndum legal, o reglamentario municipal, lo decidan la mayoría de por lo menos el veinticinco por ciento del listado nominal estatal o municipal.

Pero la adición más importante a este instrumento la constituye el denominado Referéndum Revocatorio de Mandato, mediante el cual la ciudadanía en simple correlación con su derecho a elegir, podrá revocar cualquier cargo de elección popular, siempre y cuando lo soliciten el cinco por ciento de la lista nominal del padrón estatal, distrital, o municipal; haya transcurrido la primera mitad del periodo para el que se eligió; el número de votos a favor del NO, sea igual o superior a los votos que otorgaron el mandato y, superior a los votos a favor del SI. Este procedimiento, será sin perjuicio de lo previsto por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Municipio y otros ordenamientos aplicables, respecto de la revocación del mandato que puede decretar la Legislatura a los Ayuntamientos y, no se limita a éstos como inequitativamente lo prevén los ordenamientos citados, sino que se extiende a los Diputados y al Gobernador.

Respecto del plebiscito, también se reduce del cinco al uno por ciento el porcentaje mínimo de solicitantes inscritos en el listado nominal. Se establece el carácter vinculatorio del resultado cuando lo decidan la mayoría de por lo menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal que corresponda. Y tratándose de actos de la Legislatura, cuando así lo decidan el setenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de que se trate.

A fin de asegurar el cumplimiento del resultado de la consulta ciudadana, se integra al plebiscito la figura de la suspensión provisional del acto o decisión que se somete a consulta, cuando de consumarse éste, quede sin materia o sin sentido la opinión ciudadana, o fuese de irreparable compensación el acto o decisión.

La organización y desarrollo del proceso de referéndum y plebiscito, igual queda a cargo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Pero con la finalidad de facilitar la participación, se impone al Consejo General del Instituto la obligación de que cuando se trate de una solicitud de la ciudadanía y, ésta contenga algún error u omisión, les conceda un término de cinco días para que la corrijan o subsanen, indicando el defecto u omisión.

En cuanto a la iniciativa popular, se reduce el número de solicitantes de quinientos a cien cuando correspondan al ámbito estatal y, de cien a cincuenta cuando verse sobre reglamentos municipales.

Por último, concede a las autoridades y la ciudadanía los recursos de revocación y revisión para impugnar los actos del Instituto Estatal Electoral, quedando dichos actos sujetos a la valoración definitiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Consta de cinco títulos que desarrollan las formas de participación ciudadana, actos preparatorios del proceso de consulta, de la jornada en que se realiza la consulta, la iniciativa popular, y los medios de impugnación.

Para efectos de sustento constitucional y armonía de ley con los ordenamientos jurídicos colaterales, se propone reformar la Constitución Política y la Ley del Sistema de Medos de Impugnación Electoral, ambas del Estado de Zacatecas.

Se reforman los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para efecto de incluir y elevar a rango constitucional la asamblea popular y el referéndum revocatorio de mandato, como instrumentos de participación ciudadana y; para

permitir sean susceptible de someterse a referéndum las propias disposiciones de la Constitución.

Se reforman los artículos 41, 42, 47 Y 48 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, a fin de permitir la impugnación de las determinaciones del Instituto Estatal Electoral, a través de los recursos de revocación y revisión, facultando para conocer en segunda y definitiva instancia al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

## APARTADO PRIMERO

### LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA

#### PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

#### TÍTULO PRIMERO

##### Formas de Participación Ciudadana

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

##### Naturaleza y Objeto

#### ARTÍCULO 1º

La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la Asamblea Popular, el Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular, instrumentos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

##### Glosario de uso frecuente

#### ARTÍCULO 2º

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Acto o decisión trascendental.- Acto o decisión de autoridad, que por sus efectos pueda causar un beneficio o perjuicio permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado;

II. Boletas.- Los documentos aprobados por el Instituto conforme a las normas establecidas para la emisión del voto;

III. Calificación de los procesos de participación ciudadana.- La declaración de carácter formal que realiza el Instituto al final del Referéndum revocatorio de mandato Referéndum o Plebiscito;

IV. Ciudadanos zacatecanos.- Los hombres y mujeres que reúnan los requisitos previstos por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas;

V. Casilla.- Instalación que se emplea el día del proceso de participación ciudadana, para la recepción de los votos, en el lugar destinado por el Instituto;

VI. Cómputo.- Las actividades del Instituto destinadas a la determinación cuantitativa de los resultados del proceso de participación ciudadana;

VII. Consejo General.- El Órgano Superior de Dirección del Instituto;

VIII. Constitución.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas;

IX. Habitantes.- Todos los individuos que tienen su residencia en el Estado, aún cuando por razón de sus negocios o en el desempeño de un cargo de elección popular se ausenten temporalmente;

X. Instituto.- El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

XI. Instrumentos de participación ciudadana.- Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

XII. Jornada.- El día designado por el Instituto para la realización del proceso de participación ciudadana convocado;

XIII. Ley.- La Ley de participación Ciudadana del Estado de Zacatecas;

XIV. Ley Electoral.- Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

XV. Lista nominal.- La lista nominal de electores con fotografía, elaborada por el Registro Federal de Electores, que contiene el nombre de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.

XVI. Participación Ciudadana.- Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en las procesos de Referéndum o Plebiscito; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos.

XVII. Proceso de Consulta.- Son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la presente ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum o Plebiscito;

XVIII. Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;

XIX. Votación total emitida.- La suma de todos los votos depositados en las urnas; y

XX. Votación total efectiva.- La votación total emitida menos los votos nulos.

Aplicación supletoria

#### ARTÍCULO 3º

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá aplicación supletoria en lo no previsto por esta ley en los procedimientos de participación ciudadana.

Autoridades competentes

#### ARTÍCULO 4º

La aplicación de esta ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, corresponde a:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Instituto Electoral del Estado; y



V. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Sujetos de Participación Ciudadana

#### ARTÍCULO 5°

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana a que se refiere esta ley, corresponde:

I. A los habitantes del Estado de Zacatecas para efectos de la Asamblea Popular.

II. Para efectos del Referéndum, Plebiscito, e Iniciativa Popular, a los ciudadanos zacatecanos, inscritos en el padrón electoral de la Entidad, que figuren en el Listado Nominal de Electores actualizado y, que cuenten con credencial para votar.

Limitantes temporales

#### ARTÍCULO 6°

Durante la celebración de un proceso electoral federal, estatal, o municipal, no se podrá realizar referéndum o plebiscito.

### CAPITULO SEGUNDO

Atribuciones de las Autoridades Electorales

Atribuciones del Instituto

#### ARTÍCULO 7°

Corresponde al Instituto:

I. Organizar el proceso de participación ciudadana, en lo relativo al referéndum o plebiscito;

II. Efectuar la insaculación y nombrar a los integrantes de las mesas de casilla; y

III. Celebrar el cómputo de la jornada y dar a conocer los resultados del proceso.

Atribuciones del Consejo General del Instituto

#### ARTÍCULO 8°

Corresponde al Consejo General:

I. Analizar las solicitudes y resolver sobre la procedencia del referéndum o plebiscito;

II. Aprobar y expedir la convocatoria al proceso de que se trate. La jornada deberá celebrarse en un día domingo dentro de los noventa días naturales siguientes a la resolución de procedencia; y

III. Emitir en su caso, acuerdos de improcedencia del referéndum o del plebiscito, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos de ley.

### CAPITULO TERCERO

De la Asamblea Popular

Definición

#### ARTÍCULO 9°

La Asamblea Popular es el instrumento mediante el cual el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, informan y someten a consideración directa de los habitantes del Estado en general, en forma permanente y periódica, cualquier plan de desarrollo, proyecto, acto o decisión que pretendan ejecutar y, que sea trascendental para el desarrollo y la paz social.

Lugar y tiempo en que se debe realizar la asamblea

#### ARTÍCULO 10

Los planes de desarrollo, proyectos, actos o decisiones de gobierno, antes de realizarse y publicarse en la forma y términos que establecen las leyes, deberán hacerse del conocimiento directo y someterse a consideración de la población mediante Asambleas Populares, que se celebraran el primer domingo del mes, por lo menos cada tres meses, en cada Comunidad o Colonia.

Autoridades que deben celebrar la asamblea

#### ARTÍCULO 11

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades emisoras darán a conocer

oportunamente a los Municipios que afecten, los planes de desarrollo, proyectos, actos o decisiones trascendentales que pretendan ejecutar, para que a través de los comités de participación social, consejos de planeación, consejos de desarrollo, concejales congregacionales, delegados municipales, representantes de colonias, o cualquier otro órgano de representación, los hagan del conocimiento y obtengan la opinión y sugerencias de la población.

Recopilación de resultados

#### ARTÍCULO 12

Para recabar los resultados de la consulta, los Municipios emplearan formatos del material o medio que consideren conveniente, pero deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha en que se celebra la asamblea;
- II. Autoridades que participan en la asamblea;
- III. El plan de desarrollo, proyecto, acto o decisión que se somete a consulta;
- IV. Las autoridades emisoras del acto que se consulta;
- V. Nombre, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación y, firma de los habitantes participantes; y
- VI. Los participantes en la asamblea deberán emitir su opinión a favor o en contra del acto que se consulta agregando, si quisieren, las opiniones o sugerencias que tenga. Para ese fin, el formato deberá contener:
  - a) Espacio para votar diciendo SI cuando se este a favor del acto, o NO cuando se este en contra.
  - b) Espacio para asentar las opiniones o sugerencias de los participantes en la asamblea respecto del plan de desarrollo, proyecto, decisión acto sujeto a consulta.

Remisión de resultados a la autoridad emisora

#### ARTÍCULO 13

Los Municipios, cuando se trate de actos que no le sean propios, remitirán a las autoridades emisoras dentro de los tres días siguientes a la asamblea, los documentos en que consten los resultados de la consulta, anexando un resumen de la decisión de los habitantes del Municipio en general, tanto de la votación como del sentido de las opiniones o sugerencias.

Efectos de la asamblea popular

#### ARTÍCULO 14

Los resultados de la asamblea popular, serán indicativos para la autoridad emisora en la ejecución del plan de desarrollo, proyecto, decisión o acto sometido a consulta.

### CAPÍTULO CUARTO

Del Referéndum

Definición

#### ARTÍCULO 15

El referéndum es un instrumento democrático de participación ciudadana, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores en los términos que establece esta ley, ratifica o revoca cualquier mandato otorgado mediante elección popular y; aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

Tipos de referéndum

#### ARTÍCULO 16

El referéndum podrá ser:

- I. Referéndum revocatorio de mandato, que tiene por objeto ratificar o revocar cualquier cargo conferido mediante elección popular.
- II. Referéndum constitucional, que tiene por objeto aprobar o rechazar, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado.



III. Referéndum legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos que expida la Legislatura del Estado.

IV. Referéndum reglamentario municipal, que tiene por objeto aprobar o rechazar, la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

Acotamientos en materia de Referéndum

#### ARTÍCULO 17

No podrán someterse a referéndum las normas que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Egresos del Estado;
- III. Régimen interno y de organización de la administración pública del Estado;
- IV. Regulación interna de la Legislatura del Estado; y
- V. Las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico del Estado a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución General de la República.

Solicitantes del Referéndum

#### ARTÍCULO 18

Podrán solicitar la realización del Referéndum:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los Ayuntamientos, respecto de leyes y decretos de aplicación en todo el Estado, cuando lo soliciten por acuerdo de Cabildo, cuando menos, la tercera parte de los Municipios que lo integran; y
- III. Los ciudadanos zacatecanos:
  - a) Tratándose de referéndum revocatorio de mandato, cuando lo soliciten el cinco por ciento de la lista nominal del padrón estatal, distrital, o municipal, según corresponda.

b) Del Estado, que residan en cualquier municipio, siempre que constituyan el uno por ciento de la lista nominal del padrón estatal electoral, tratándose de leyes y decretos estatales; y

c) Del Municipio de que se trate, en materia de reglamentos municipales, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el uno por ciento de la lista nominal del respectivo padrón electoral.

#### CAPITULO QUINTO

Del Plebiscito

Definición

#### ARTÍCULO 19

El plebiscito es el un instrumento de participación ciudadana a través del cual se someten a consideración de los ciudadanos, los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o rechazo.

Ámbito y objeto del plebiscito

#### ARTÍCULO 20

El plebiscito puede ser estatal o municipal. Son objeto de Plebiscito:

- I. Los actos o decisiones del Poder Ejecutivo, que sean considerados de trascendencia para la vida pública o el interés social;
- II. Los actos o decisiones de los Ayuntamientos, que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, político o social del Municipio; y
- III. Los actos que le corresponde realizar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la creación, fusión o supresión de Municipios.

Acotamientos en materia de plebiscito

#### ARTÍCULO 21

No podrá ser objeto de plebiscito:



I. Los actos que realice la Autoridad por mandato de ley;

II. Las actos relativos a disposiciones tributarias; y

III. Los acuerdos referentes a las tarifas de servicios públicos.

Solicitantes del plebiscito

#### ARTÍCULO 22

Podrán solicitar que se convoque a Plebiscito:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Legislatura del Estado;

III. Los Ayuntamientos, cada cual respecto de actos o decisiones de aplicación en su municipio, o tres Ayuntamientos por lo menos respecto de actos a realizarse en todo el Estado;

IV. Los ciudadanos del Estado que constituyan el uno por ciento del padrón estatal electoral, cuando se trate de actos o decisiones de los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y

V. Los ciudadanos del Municipio de que se trate, siempre y cuando los solicitantes, constituyan por lo menos el uno por ciento del respectivo padrón electoral.

#### CAPITULO SEXTO

Reglas Comunes

Requisitos de la solicitud

#### ARTÍCULO 23

Si la solicitud es presentada por autoridades, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre y firma de la autoridad promovente;

II. Especificación de la norma, acto o decisión objeto del referéndum o plebiscito;

III. Exposición de motivos;

IV. Preceptos legales en que se funda la solicitud;

V. En el caso de solicitudes formuladas por ayuntamientos, respecto de leyes o decretos de carácter estatal, acompañaran además copia certificada de las actas de cabildo que aprueben el referéndum; y

VI. En su caso, anexar copia certificada de los documentos en que conste su propio acto materia del plebiscito.

Si la solicitud es presentada por ciudadanos:

I. De cada uno de lo solicitantes:

a) Nombre;

b) Domicilio;

c) Clave de elector;

d) Folio de la credencial para votar;

e) Sección electoral; y

f) Firma.

II. Nombre del representante común, y domicilio para oír notificaciones en la Ciudad de Zacatecas. Si no se hacen tales señalamientos, será representante común quién encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados;

III. El nombre y cargo del funcionario o Autoridad cuyo mandato conferido mediante elección popular se pretende someter a referéndum revocatorio;

IV. La norma, acto o decisión que se solicita someter a referéndum o plebiscito; y

V. Exposición de motivos.

Plazo para presentar la solicitud

#### ARTÍCULO 24

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto:



I. Tratándose de referéndum revocatorio, transcurrida la primera mitad del periodo para el que fue otorgado el mandato.

II. Tratándose de referéndum constitucional, legislativo o de reglamentos municipales, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el ordenamiento objeto de la solicitud.

III. El plebiscito podrá solicitarse antes de que se ejecute el acto o decisión.

Suspensión provisional del acto

#### ARTÍCULO 25

El Instituto podrá ordenar la suspensión provisional del acto o decisión que se someterá a plebiscito si, de consumarse éste, fuese de irreparable compensación o quedara sin materia el mismo. Iniciando el procedimiento a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, se suspenderá definitivamente la ejecución del acto o decisión sujeto a plebiscito hasta el resultado.

Notificación a las Autoridades

#### ARTÍCULO 26

Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo dará cuenta al pleno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Tratándose de solicitudes de ciudadanos, en el mismo término, el Instituto notificará al funcionario o Autoridad que se pretende someter a referéndum revocatorio, a las autoridades que hayan participado en el proceso legislativo correspondiente o a las emisoras del acto, para que si lo desean, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, hagan sus observaciones.

Revisión de la solicitud

#### ARTÍCULO 27

Al resolver sobre la solicitud el Consejo General deberá revisar:

I. Que el mandato, ordenamiento o acto motivo de la solicitud sea susceptible de someterse a referéndum o plebiscito;

II. Que la solicitud haya sido presentada en tiempo y reúna los requisitos establecidos en ley; y

III. Las observaciones que en su caso, haga el funcionario o la autoridad.

Plazo para corregir o completar la solicitud

#### ARTÍCULO 28

Tratándose de solicitud presentada por los ciudadanos, si el Consejo General advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la ley, les concederá un término de cinco días hábiles para que la corrijan o completen, indicando el defecto u omisión.

Contenido de la resolución

#### ARTÍCULO 29

La resolución del Consejo General se emitirá dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. Deberá estar fundada y motivada, decretará la procedencia o improcedencia del referéndum o plebiscito.

Causas de improcedencia

#### ARTÍCULO 30

El instituto resolverá la improcedencia de la solicitud en los siguientes casos:

I. Tratándose de referéndum:

a) Cuando la solicitud se presente extemporáneamente;

b) Cuando el funcionario o Autoridad haya sido objeto de referéndum revocatorio durante el mismo periodo para el que fue elegido.

c) Cuando la ley o reglamento de que se trate, no sean materia de referéndum; y

II. Tratándose de plebiscito:



a) Cuando los actos de que se trate, no sean materia de plebiscito;

b) Cuando la solicitud se presente contra actos consumados; y

III. En ambos casos, cuando los solicitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Plazo para expedir la convocatoria

#### ARTÍCULO 31

Si se declara procedente el referéndum o plebiscito, se expedirá la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes de emitida la resolución.

Sentido del voto

#### ARTÍCULO 32

Si los ciudadanos ratifican el mandato concedido mediante elección popular, aprueban la ley, decreto, reglamento, acto o decisión, sometido a consulta mediante el referéndum o plebiscito, se pronunciarán votando SI.

Si su decisión es en el sentido de que se revoque el mandado, desaprueban la ley, decreto, reglamento, acto o decisión, se pronunciarán votando NO.

### TITULO SEGUNDO

De los Actos Preparatorios del Proceso de Consulta

#### CAPÍTULO PRIMERO

Reglas Comunes

Enumeración

#### ARTÍCULO 33

Las etapas del proceso de consulta son:

I. De preparación.- Comprende desde la expedición de la convocatoria al proceso de consulta de que se trate, hasta el principio de la jornada correspondiente;

II. Jornada.- Inicia a las ocho horas del día señalado para realizar la consulta ciudadana, y concluye a las dieciocho horas con la clausura de las casillas; y

III. Resultados y declaración de validez.- Comienza con la remisión de la documentación y los expedientes de las mesas de casilla al Instituto, y termina con la declaración de validez del proceso.

Requisitos de la convocatoria

#### ARTÍCULO 34

La convocatoria estará sujeta en su forma y contenido a lo que determine el Consejo General y, en todos los casos deberá precisar:

I. Fundamentación;

II. Procedencia de la solicitud, señalando si ésta tiene origen en alguna autoridad o en la ciudadanía;

III. El objetivo del referéndum o plebiscito, según sea el caso, absteniéndose de emitir juicios de valor respecto de la disposición o acto materia de la consulta;

IV. Condiciones para el registro; y

V. Lugar, hora y fecha en que deberá realizarse la jornada.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y los principales medios locales de comunicación, además, se dará a conocer a través de los mecanismos que el Instituto juzgue convenientes.

Número de casillas

#### ARTÍCULO 35

Para la recepción del voto en los proceso de participación ciudadana se instalará una casilla por sección electoral, atendiendo el seccionamiento que tenga señalado el Registro Federal de Electores.

Ubicación de casillas



#### ARTÍCULO 36

El instituto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria, dará a conocer la ubicación y el número de casillas a instalar.

Los lugares para la ubicación de las casillas deberán reunir los requisitos que establece la Ley Electoral; preferentemente se buscará utilizar los lugares habituales en los procesos electorales.

Mesas directivas de casilla

#### ARTÍCULO 37

La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Se nombrará a los ciudadanos designados como funcionarios de casilla en las últimas elecciones ordinarias; y

II. De no completarse la integración de las mesas directivas de casilla se estará a lo que disponga el Consejo General.

Formato de la boleta

#### ARTÍCULO 38

El Consejo General, al aprobar el formato de la boleta que habrá de utilizarse, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto. La boleta deberá contener cuando menos, los siguientes datos:

I. Señalar el tipo de proceso;

II. La pregunta sobre si el ciudadano ratifica o no, el mandato o la norma que se somete a referéndum, o el acto a plebiscito;

III. Cuadros o círculos para el SI y para el NO; colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;

IV. El objeto de la consulta; y

V. Las firmas impresas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Salvaguada de la documentación

#### ARTÍCULO 39

Será responsabilidad del Consejo General aprobar, proveer y salvaguardar la documentación y material destinado a la preparación y realización de la jornada.

Entrega del material de casilla

#### ARTÍCULO 40

El material necesario para la realización de la jornada deberá ser entregado a los presidentes de las mesas de casilla dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la misma.

### CAPITULO SEGUNDO

De la Propaganda

Concepto de propaganda

#### ARTÍCULO 41

Se consideran campañas propagandísticas al conjunto de acciones de difusión realizadas por las autoridades o los ciudadanos para promover la participación en los procesos de consulta, buscando obtener el apoyo para lograr, la ratificación o revocación del mandato, la aprobación o rechazo de las leyes, decretos o reglamentos, o de los actos de gobierno materia del referéndum o plebiscito.

Periodo de propaganda

#### ARTÍCULO 42

Los actos propagandísticos podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la jornada de consulta y deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los objetivos del referéndum o plebiscito.

Identificación y colocación de propaganda

#### ARTÍCULO 43

Toda la propaganda impresa que se utilice o difunda durante los proceso de consulta deberá contener la identificación plena de quienes la

hacen circular y no tendrá más limitaciones que el respeto a los derechos de terceros y evitará atentar contra la dignidad de las personas e instituciones. Para la colocación y fijación de la propaganda se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral.

### TÍTULO TERCERO

De la Jornada de Consulta

#### CAPÍTULO PRIMERO

De la Instalación de las Casillas

Sujeción a la Ley Electoral

#### ARTÍCULO 44

La jornada de consulta se sujetará al procedimiento dispuesto por la Ley Electoral para la celebración de la jornada electoral con las particularidades que prevé el presente título.

Reglas para la instalación de casillas

#### ARTÍCULO 45

De no instalarse la casilla con los funcionarios propietarios designados por el Instituto, a la hora señalada por esta ley, se procederá de la forma siguiente:

I. Si a las ocho quince horas no se presentara alguno de los funcionarios propietarios, actuara en su lugar su suplente;

II. Si a las ocho treinta horas no esta integrada la mesa directiva conforme a la fracción anterior, pero estuviera el Presidente o su suplente, de entre los ciudadanos presentes, designará a los funcionarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación; y

III. De no encontrarse el Presidente o su suplente, los funcionarios que se encuentren presentes tomarán acuerdo para designar a quien deba asumir el puesto, quien, de ser necesario, procederá conforme a la fracción anterior.

Al actualizarse alguna de las hipótesis previstas por este artículo, deberá asentarse en el acta de instalación.

### CAPITULO SEGUNDO

De la Votación, Escrutinio y Cómputo

Anuncio que inicia la votación

#### ARTÍCULO 46

Una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta por los integrantes de la mesa de casilla, el Presidente anunciará el inicio de la votación, que se sujetará a los requisitos, normas y procedimiento dispuestos por la Ley Electoral.

Lugar del sufragio

#### ARTÍCULO 47

En los procesos de referéndum y plebiscito, los ciudadanos sólo podrán ejercer su derecho de voto en la sección electoral a que pertenecen.

Reglas para escrutinio y cómputo

#### ARTÍCULO 48

Una vez cerrada la votación en los términos de la Ley Electoral, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la jornada, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con crayón; las guardará en un sobre especial el que quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene;

II. El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de la sección;

III. El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El Segundo Escrutador contará las boletas extraídas de la urna;



V. Los dos escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

- a) El número de votos emitidos a favor del SI;
- b) El número de votos emitidos a favor del NO; y
- c) El número de votos que sean nulos;

VI. El secretario asentará en el acta correspondiente el resultado de la votación y los incidentes que se hayan presentado durante la jornada.

Reglas para determinar la validez del voto

#### ARTÍCULO 49

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro ó círculo que determine claramente el sentido del voto como SI o NO; y
- II. Se contará como voto nulo por la marca que haga el ciudadano en ambos cuadros ó círculos, lo deposite en blanco o altere con leyendas al texto de la boleta.

Integración del expediente

#### ARTÍCULO 50

Agotado el procedimiento de escrutinio y cómputo se levantarán las actas correspondientes que deberán firmar todos los funcionarios y se procederá a integrar el expediente de la casilla con la siguiente documentación:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada;
- II. Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo;
- III. Sobres por separado que contengan: El listado nominal, las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos; y

IV. En la parte exterior del paquete se adherirá un sobre que contenta copia del acta de escrutinio y cómputo.

Publicación de resultados de casilla

#### ARTÍCULO 51

Una vez concluidas las fases anteriores, el Presidente publicará en el exterior de la casilla los resultados de la consulta ciudadana.

Entrega de paquetes y expedientes

#### ARTÍCULO 52

El Presidente de la mesa de casilla, bajo su responsabilidad, hará llegar los paquetes y expedientes de casilla al órgano electoral correspondiente, en la forma y plazos que el mismo Instituto determine.

#### CAPITULO TERCERO

De los Resultados y Declaración de Validez del Proceso

Integración de órganos auxiliares

#### ARTÍCULO 53

El Consejo General según las necesidades, naturaleza y ámbito territorial de aplicación del proceso, creará e integrará los órganos distritales o municipales necesarios para operar el proceso y garantizar la confiabilidad de los resultados, que tendrán las facultades y atribuciones que les sean conferidos.

Cómputo preliminar

#### ARTÍCULO 54

El cómputo preliminar deberá celebrarse en los órganos distritales o municipales conforme vayan recibiendo los resultados de las casillas instaladas.

Cómputo definitivo, declaración de validez

#### ARTÍCULO 55

Concluido el cómputo preliminar, se remitirán los resultados, junto con la documentación, al



Consejo General a fin de que el domingo siguiente a la jornada, proceda a la validez, ordenando la realización del cómputo definitivo.

El Presidente del Consejo General dará a conocer los resultados del proceso, y en su caso, hará la declaración de validez, y los efectos del referéndum o plebiscito, ordenando se notifique el resultado a las partes interesadas.

Efectos del referéndum

#### ARTÍCULO 56

El resultado de un referéndum, tendrá los siguientes efectos:

I. Vinculatorio, cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad a su cumplimiento y siempre que:

a) Tratándose de referéndum revocatorio de mandato, se tendrá por revocada la elección cuando el número de votos a favor del NO, sea igual o superior a los votos que otorgaron el mandato y, mayor al número de votos a favor del SI.

b) Tratándose de referéndum constitucional, los votos a favor o en contra los emitan la mayoría de por lo menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal estatal, y voten al menos el dos por ciento de los ciudadanos de la mitad mas uno de los Municipios.

c) Tratándose de la creación, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, los votos a favor o en contra los emitan la mayoría de por lo menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal estatal, y voten al menos el dos por ciento de los ciudadanos de la mitad mas uno de los Municipios.

d) Tratándose de reglamentos municipales, los votos a favor o en contra los emitan la mayoría de por lo menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Municipal de Electores.

II. Indicativo, cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no sujeta a la autoridad a su observancia, a falta del porcentaje mínimo establecido en la fracción anterior.

Efectos del plebiscito

#### ARTÍCULO 57

El resultado de un plebiscito, tendrá los siguientes efectos:

I. Vinculatorio, cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad a su cumplimiento y siempre que:

a) El número de votos a favor o en contra los emitan la mayoría de por lo menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Municipal de Electores; tratándose de actos o acciones del Ayuntamiento, o del Ejecutivo del Estado con efectos en uno o más Municipios;

b) El número de votos a favor o en contra los emitan la mayoría de por lo menos el veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Estatal de Electores, y voten al menos el dos por ciento de los ciudadanos de la mitad mas uno de los Municipios; tratándose de actos o acciones del Ejecutivo del Estado con efectos en todo el territorio estatal.

c) Tratándose de actos de la legislatura, la decisión la tome al menos el setenta por ciento de los ciudadanos del o los Municipios afectados.

II. Indicativo, cuando la opinión manifestada en determinado sentido, por parte de los ciudadanos, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo previsto en la fracción anterior.

Notificación de resultados

#### ARTÍCULO 58

Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General lo notificará:

I. Al funcionario o Autoridad sometida a referéndum revocatorio de mandato.

II. A la Autoridad que corresponda para que de conformidad con el procedimiento aplicable se sustituya al funcionario o Autoridad revocada.

III. A la H. Legislatura del Estado para que en su caso proceda a emitir la convocatoria correspondiente para elecciones extraordinarias.

IV. A la Autoridad responsable del acto sometido a referéndum para que, si es en contra y con efecto vinculatorio, en un término no mayor a sesenta días hábiles realice el procedimiento correspondiente para la abrogación o derogación de la ley, decreto o reglamento;

V. A la Autoridad responsable del acto sometido a plebiscito para que, si es en contra y con efecto vinculatorio, en un término no mayor a quince días hábiles emita el decreto o acuerdo revocatorio del acto o decisión sometida a consulta; y

VI. Al promovente.

Publicación de resultados

#### ARTÍCULO 59

Además, ordenará la publicación de resultados y declaratoria de validez del proceso, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y, en los medios que considere necesario.

### TÍTULO CUARTO

De la Iniciativa Popular

Definición

#### ARTÍCULO 60

La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos zacatecanos para iniciar leyes, decretos u ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública, estatal y municipal, en los términos que establece

esta ley, la Orgánica de la Legislatura y la Orgánica del Municipio.

Tipos de iniciativa popular

#### ARTÍCULO 61

La iniciativa popular podrá ser:

I. De ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general.

II. De decreto, para la reforma, adición, derogación o abrogación de normas jurídicas; y

III. De reglamento municipal, para la creación, modificación o derogación de ordenanzas o reglamentos municipales.

Limitantes al derecho de iniciativa popular

#### ARTÍCULO 62

No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

I. Tributaria o fiscal;

II. Egresos del Estado;

III. Expropiación de bienes; y

IV. De sanciones económico-administrativas.

Reglas para presentar iniciativas

#### ARTÍCULO 63

El derecho de iniciativa popular deberá ejercerse de la manera siguiente:

I. La iniciativa de ley o decreto, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía Mayor de la propia Legislatura; y

II. La iniciativa de reglamento municipal será dirigida al Ayuntamiento de que se trate, debiéndose presentar ante la secretaría del propio Ayuntamiento.

Datos y mínimo de promoventes



#### ARTÍCULO 64

El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promovente que deberá contener:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Clave de elector;
- IV. Folio de la credencial para votar;
- V. Sección Electoral; y
- VI. Firma.

Toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes:

- I. Cien ciudadanos inscritos en el padrón estatal, tratándose de iniciativas de ley o decreto.
- II. Cincuenta ciudadanos inscritos en el respectivo padrón municipal, tratándose de reglamentos municipales.

Contenido de la iniciativa

#### ARTÍCULO 65

Las iniciativas populares contendrán:

- I. Nombre de la Iniciativa;
- II. Exposición de motivos;
- III. Texto de la propuesta con estructura lógico-jurídica; y
- IV. Artículos transitorios.

Remisión y trámite ante el Instituto

#### ARTÍCULO 66

Recibida la solicitud, la autoridad turnará la lista de peticionarios al Instituto para que en el término de quince días certifique la autenticidad de los datos de los ciudadanos que la suscriben.

Trámite ante la Legislatura

#### ARTÍCULO 67

Si de la certificación del Instituto se desprende que la suscriben el mínimo de ciudadanos requerido, el Oficial Mayor de la Legislatura le dará cuenta al Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, al de la Comisión Permanente, para que la iniciativa entre a trámite, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Trámite de iniciativas municipales

#### ARTÍCULO 68

Tratándose de un proyecto de carácter municipal, si la respuesta del Instituto certifica que la suscriben el mínimo de ciudadanos requerido, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta a los integrantes del mismo para que le dé el trámite que corresponda en la siguiente sesión de cabildo.

Iniciativa desechada

#### ARTÍCULO 69

Contra la determinación que niegue la admisión de la iniciativa o la que la declare improcedente, no procede recurso alguno. Toda Iniciativa Popular podrá volver a presentarse transcurrido un año a partir de la fecha en que se desechó.

### TÍTULO QUINTO

Medios de Impugnación

#### CAPITULO ÚNICO

Revocación y Revisión

Recursos procedentes

#### ARTÍCULO 70

Para impugnar las resoluciones emitidas por el Instituto, se conceden a las autoridades y los ciudadanos los recursos de revocación y revisión.

Trámite y materia del recurso de revocación

#### ARTÍCULO 71



El recurso de revocación se tramitará ante el Instituto, y procederá en contra de:

- I. La calificación sobre la trascendencia de los actos o decisiones gubernamentales; y
- II. La declaración de procedencia o desechamiento de la petición de referéndum o plebiscito.

Trámite y materia del recurso de revisión

#### ARTÍCULO 72

El recurso de revisión se tramitará ante el Tribunal Electoral, y procederá en contra de:

- I. La declaración de validez;
- II. La declaración de los efectos; y
- III. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación.

Sustanciación de los medios de impugnación

#### ARTÍCULO 73

La sustanciación de los recursos de revocación y revisión se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

#### APARTADO SEGUNDO

Se reforman los artículos 45, suprimiendo el texto relativo al referéndum, y adicionando dos párrafos relativos a la asamblea popular; el 46 suprimiendo el texto relativo al plebiscito y adicionando cuatro párrafos relativos al referéndum, adicionando al primero el referéndum revocatorio de mandato, la facultad para aprobar o rechazar disposiciones constitucionales y reglamentarias. Se suprime el párrafo segundo, por ser innecesario y para adecuar el texto en general con las figuras que se integran, se suprime del párrafo tercero la restricción para someter a referéndum disposiciones constitucionales; y del 47 se modifica el párrafo sexto para suprimir el artículo 45 y establecer el artículo 46; todos de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar:

#### ARTÍCULO 45

La Asamblea Popular es el instrumento mediante el cual el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, informan y someten a consideración directa de los habitantes del Estado en general, en forma permanente y periódica, cualquier plan de desarrollo, proyecto, acto o decisión que pretendan ejecutar y, que sea trascendental para el desarrollo y la paz social.

La ley reglamentaria determinará la forma, lugares y plazos en que se celebrarán las asambleas, las autoridades que intervendrán, las materias que se someterán a consulta, quienes pueden participar y como deben emitir su opinión y, los efectos que produzcan sus resultados.

#### ARTÍCULO 46

El referéndum es un instrumento democrático de participación ciudadana, por el cual, mediante el voto mayoritario de los electores, en los términos que establezca la ley, ratifica o revoca el mandato otorgado mediante elección popular y; aprueba o rechaza disposiciones constitucionales, legislativas o reglamentarias de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

La legislación reglamentaria establecerá, los cargos de elección popular y las materias que pueden ser objeto de referéndum, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación electoral y los efectos que produzcan sus resultados.

En ningún caso y por ningún motivo podrá convocarse a referéndum en materia tributaria o fiscal, ni respecto de leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico del Estado a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrán solicitar que se convoque a referéndum, el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Ayuntamientos y los ciudadanos

en los términos que establezca la Ley Reglamentaria, la que además señalará el órgano que califique el resultado del referéndum, quien lo hará saber a la Legislatura para su formalización y publicación.

#### ARTÍCULO 47

El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana a través del cual se podrán someter a consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

El plebiscito será aplicable a los actos que corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la supresión, fusión o formación de Municipios.

Los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos no son susceptibles de consulta a través del plebiscito.

Podrán solicitar que se convoque a plebiscito, el Gobernador, la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos y los ciudadanos en los términos que establezca la Ley Reglamentaria.

Cuando la materia del plebiscito afecte intereses de uno o varios municipios, podrá ser solicitado por los Ayuntamientos involucrados.

La ley reglamentaria establecerá las bases para la realización del plebiscito, aplicándose en lo conducente las normas contenidas en el artículo 46 respecto del referéndum.

#### APARTADO TERCERO

Se adicionan el artículo 41 con la fracción IV; el artículo 42 con la fracción II; el artículo 47 con la fracción II y; 48 con la fracción II; todos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, para quedar:

#### ARTÍCULO 41

El recurso de revocación procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio al interés jurídico de alguno de los sujetos

legitimados para interponerlo y que provengan de los órganos colegiados o unipersonales del Instituto o de los secretarios ejecutivos de aquéllos:

I. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales;

II. Dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección;

III. Durante el proceso electoral, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en contra de los actos o resoluciones, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por la vía del juicio de nulidad electoral, y que no guarden relación directa con el proceso electoral y los resultados del mismo;

IV. Durante los procedimientos de participación ciudadana en los términos previstos por la ley de la materia; y

V. En cualquier momento, en contra de la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, organizaciones, fedatarios o servidores públicos, observadores, funcionarios electorales y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la Ley Orgánica del Instituto.

En el caso que previene la fracción II del presente ordenamiento, el recurrente podrá optar entre la interposición del recurso de revocación o el de revisión ante el Tribunal Electoral.

Recurso de revocación. Legitimación activa

#### ARTÍCULO 42

Podrán interponer el recurso de revocación:

I. De conformidad con los supuestos de procedencia previstos en las fracciones I, II y III del artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos;

II. En el caso de los procedimientos de participación ciudadana, las Autoridades o



ciudadanos solicitantes del referéndum o plebiscito y, los terceros interesados.

III. En el caso de imposición de sanciones previsto por la fracción V del artículo anterior:

- a) Los partidos políticos, o coaliciones; y
- b) Los observadores, las organizaciones a que pertenezcan éstos, los fedatarios, las autoridades estatales y municipales, servidores públicos, funcionarios electorales y demás personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable.

#### TÍTULO CUARTO

##### Del Recurso de Revisión

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la Procedencia y Legitimación

##### Procedencia

#### ARTÍCULO 47

El recurso de revisión será procedente para impugnar:

- I. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación previstos en esta ley;
- II. Contra la declaración de validez, o la declaración de los efectos en los procedimientos de participación ciudadana; y
- III. En su caso, la determinación y aplicación de sanciones que en los términos de la Ley Orgánica del Instituto efectúe el Consejo General, en caso de que el promovente opte por este medio de impugnación.

Recurso de revisión. Legitimación activa

#### ARTÍCULO 48

Podrán interponer el recurso de revocación:

- I. Los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos;

II. En el caso de los procedimientos de participación ciudadana, las Autoridades o ciudadanos solicitantes del referéndum o plebiscito y, los terceros interesados; y

III. Cualquier persona, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable, que resulte afectada por un acto o resolución del Consejo General del Instituto relativo a la determinación y aplicación de sanciones administrativas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Cuando haya lugar a un proceso de referéndum o plebiscito, el Ejecutivo del Estado hará al Instituto, las transferencias presupuestales necesarias para el financiamiento.

TERCERO.- En la aplicación de esta ley, se aprovecharán los convenios de colaboración suscritos entre el Instituto y el Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Se Abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas, publicada el 08 de Septiembre del 2001, en el Periódico Oficial numero 72, decreto número 328.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

#### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 03 de Diciembre del 2008

DIP. ELIAS BARAJAS ROMO

DIP. FELIX VÁZQUEZ ACUÑA



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número 430 fechado el 30 de Octubre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el día 30 del mismo mes y año, por medio del cual el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Apozol percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad..... 0.7975

2. Bombeo:.....0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para

convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

## CAPÍTULO II

### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III

### SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de

que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos.

## CAPÍTULO IV

### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

#### ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y



III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### CAPÍTULO V

#### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

##### ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

##### ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

##### ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

##### ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

##### ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

##### ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

##### ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería



Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

#### ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS DERECHOS

##### CAPÍTULO I

#### REGISTRO CIVIL

#### ARTÍCULO 18

Causarán las siguientes cuotas:

##### Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4807

II. Solicitud de matrimonio.....1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.1967

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.7991

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8589

Anotación marginal..... 0.6278

Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

Expedición de copias certificadas..... 0.7382

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II

PANTEONES

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....19.6468

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

Identificación personal y de no antecedentes penales.... 0.8584

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6895

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.5590

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3511

De documentos de archivos municipales.....0.7022

Constancia de inscripción.....0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos



a)	Hasta	200	Mts2
	3.3177		
b)	De 201 a	400	Mts2
	3.9484		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.6406		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	5.7990		

i)	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	70.1062	122.4964	208.5311
----	------------------	---	---------------	---------	----------	----------

j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.	1.6003	2.5590	4.0918
----	--	--------	--------	--------

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.9555		
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	2.5342
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	3.6385
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	4.7100
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	7.0740
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	9.4319

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	
TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO
TERRENO ACCIDENTADO	

a)	Hasta 5-00-00 Has	4.3871	8.3956	24.5347
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.3911	12.9549	36.8044
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.9550	20.9807	49.0427
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	20.9807	33.5715	85.8667
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.5715	46.2180	109.1377
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	41.9693	66.3751	129.1966
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.5703	82.8071	148.4077
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.7861	96.1176	171.3752

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.0734



VII. Autorización de alineamientos.....1.4983	de	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0132
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.		c) De interés social:
Salarios Mínimos		1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057
Predios urbanos..... 1.2433		2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078
Predios rústicos.....1.4506		3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988		d) Popular:
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9563		1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044
XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524		2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0057
XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524		
XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524		
XIV. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....1.5970		
<b>CAPÍTULO VII</b>		
<b>SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO</b>		
<b>ARTÍCULO 25</b>		
Los servicios que se presten por concepto de:		
Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:		
<b>HABITACIONALES URBANOS:</b>		
Salarios Mínimos		
a) Residenciales, por M2.....0.0229		
b) Medio:		
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078		
		Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
		<b>ESPECIALES</b>
		Salarios Mínimos
		a) Campestre por M2 .....0.0229
		b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277
		c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 . 0.0277
		d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907
		e) Industrial, por M2 ..... 0.0193
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.0611

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO IX

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) .....1.0392

b) Comercio establecido (anual) ..... 2.1705



c) Hoteles con servicios integrados .....10.0000

II. Refrendo anual de tarjetón de:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875

b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9051

b) Puestos semifijos.....2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Causan derechos el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....1.6695

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....1.1855

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....0.5880

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3313 salarios mínimos,

V. Renta de cisterna para acarreo de agua



a) 1 a 8 Km.....5.0505

b) 9 a 15 Km.....8.0808

c) 16 a 30 Km.....10.1010

VI. Renta de maquinaria

a) Retroexcavadora  
(hora).....6.0606

b) Motoconformadora  
(hora).....10.1010

c) Buldózer  
(hora).....14.1414

VII . Renta de ambulancia

a) 1 a 30 Km.....3.0303

b) 31 a 130 Km.....12.1212

c) 131 a 210 Km.....18.1818

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

#### ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

#### ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....  
..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....  
.. 15.3169



- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... .. 3.2017
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .. 16.5008
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: .....13.2915
- XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... .. 51.3664
- XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....1.0926
- XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926
- XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta Ley:.....0.9292
- XVIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:..... 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... ..3.4266

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.6598

Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6598

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.4651

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo



dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

#### ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LAS PARTICIPACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO SEXTO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 23 publicado en el suplemento No. 4 al No.104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apozol, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos,



estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 3 de Diciembre de 2008

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



## 5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número\_340/08\_\_ fechado el 29 de octubre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el mismo día del mes y año, por medio del cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores

y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Guadalupe\_ percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL



**ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166		
	0.0254	0.0399				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.9492

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6952

**b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO**

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**



Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

#### ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

### CAPÍTULO II

#### SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

#### ARTÍCULO 4

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

#### ARTÍCULO 5

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### CAPÍTULO III

#### SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

#### ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y



distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

#### ARTÍCULO 8

Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Salarios mínimos

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865;

c) Otros productos y servicios: 53.9225, independientemente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 6.2306, y

d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de

treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

#### ARTÍCULO 9

Quedarán exentos del pago de este impuesto:



I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

#### CAPÍTULO IV

##### SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

##### ARTÍCULO 10

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que tengan la propiedad, posesión o realicen la explotación de aparatos y juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas, o aquellos por los que se pague una renta por su uso.

##### ARTÍCULO 11

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

a) De 1 a 5 maquinas, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 maquinas, 9.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 maquinas, 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 maquinas, 22.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 maquinas en adelante 36.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 3.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 computadoras, 6.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 computadoras, 9.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 computadoras, 15.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 computadoras en adelante 24.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento.

#### CAPÍTULO V

##### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### DEL SUJETO

##### ARTÍCULO 12

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se



utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

#### DE LA BASE

#### ARTÍCULO 13

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

#### DE LA TASA

#### ARTÍCULO 14

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes señalados en el primer párrafo del artículo 12, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 12, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

#### DEL PAGO

#### ARTÍCULO 15

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

#### DE LAS OBLIGACIONES

#### ARTÍCULO 16

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 17

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de

domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

#### ARTÍCULO 18

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

#### ARTÍCULO 19

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 12 de esta Ley.

#### ARTÍCULO 20

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS DERECHOS

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y/O AÉREAS EN LA VIA PUBLICA (POSTES, CASETAS Y SUBESTACIONES)

#### ARTÍCULO 21

El uso de la vía pública causara derechos, por lo tanto, deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. InfraestructurPor el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán, de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día. Solo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

#### PADRÓN MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 22

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

#### ARTÍCULO 23

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura



constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

#### ARTÍCULO 24

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0 cuotas de salario mínimo, así como por la licencia de funcionamiento cuya cuota se determinará en función del giro de acuerdo a la siguiente tabla:

##### I. Para la venta de:

- a) Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen natural;
- b) Abarrotes y pequeños establecimientos de comida sin venta de cerveza, granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural, cereales y granos en general, frutas y legumbres, huevos, leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan, billetes de lotería y teatros;
- c) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional, dulces, confites, bombones y chocolates, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos o

farmacéuticos, joyería, artículos de bisutería y cosméticos, artículos de plásticos, flores, velas y veladoras, cemento, cal y arena, explosivos, ferreterías y tlapalerías, hierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, y enajenación de bienes inmuebles;

- d) Espectáculos en salones de baile, discotecas, bares y centros nocturnos, arenas, cines y campos deportivos;
- e) Restaurantes y agencias funerarias, y
- f) Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

##### II. Por la producción o fabricación de:

- a) Sombreros de palma y paja, la producción de sarapes y cobijas en hilos de productos naturales y sintéticos y artesanías;
- b) Masa para tortilla de maíz y pan de precio popular, dulces regionales, maquila en molienda de nixtamal, y
- c) Molienda de trigo y arroz, confecciones, calzado a nivel artesanal, muebles de madera corriente, puertas, ventanas, barandales y artículos elaborados con base de hierro forjado, velas y veladoras, imprenta, litografía y encuadernación.

##### III. Por la producción y fabricación de:

- a) Envasado de leches naturales, envasado de aguas naturales, aceites vegetales, galletas, pastas alimenticias y repostería fina, jabones y detergentes, alta costura, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, calzado, explosivos, armas y municiones, fierro y acero, construcción de inmuebles, pintura y barnices, vidrio y otros materiales de construcción, muebles de madera finos, extracción de gomas y resinas;

b) Extracción de metales y plantas minero metalúrgicas;

c) Dulces, bombones, confites y chocolates, cerveza, aguas de sabores embotelladas con o sin gas, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros artículos de tocador. Instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, joyería y relojería, papel y artículos de papel, artefactos de polietileno, de hule natural o sintético, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, artículos eléctricos o electrónicos y artículos del ramo, y

d) Fábricas de cemento.

IV. La producción agrícola y pecuaria de:

a) Cereales y granos en general;

b) Frutas y legumbres;

c) Leches naturales;

d) Pesca, productos obtenidos de presas, lagunas y ríos, y

e) La explotación de ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino, asnal y aves de corral para la producción de carne y sus derivados.

V. La prestación de los siguientes servicios:

a) Despachos contables, fiscales, legales, médicos, de asesorías y en general cualquier prestación de servicios personales independientes, ya sean prestados por personas físicas o morales;

b) Agencias promotoras de bienes inmuebles, bancos, casas de cambio, cajas de ahorro y compraventa de divisas;

c) Agencias, mercados o lotes que se dediquen a la promoción, consignación y venta vehículos automotores;

d) Servicios de limpieza de edificios, servicios de fumigación;

e) Renta de mobiliario, renta de andamios, renta de carpas, y

f) Venta de servicios gastronómicos y de organización de eventos sociales.

#### ARTÍCULO 25

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Para los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior:

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
	d)	e)	f)
De 0.01 a 100.000.00	2.8512	5.7571	1.4257
	8.5534	8.5535	2.8513
De 100,000.01 a 220,000.00	2.8512	5.7023	11.4047
	5.7023	11.4047	11.4047
De 220,000.01 a 350,000.00	5.7023	11.4047	17.1070
	11.4047	17.1070	17.1070
De 350,000.01 a 500,000.00	11.4047	17.1070	22.8093
	17.1070	22.8093	22.8093
De 500,000.01 a 1'000,000.00	17.1071	22.8093	34.2141
	22.8093	34.2141	34.2141
De 1'000,000.01 en adelante	22.8094	28.5118	42.7676
	28.5118	42.7676	42.7676



Tratándose de inicio de actividades, pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

II. Para los contribuyentes descritos en la fracción II del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior:

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
De 0.01 a 100,000.00	1.4256	2.8512	4.2766
De 100,000.01 a 150,000.00	2.2809	3.4215	5.7023
De 150,000.01 a 200,000.00	2.8513	3.9917	7.1279
De 200,000.01 en adelante	4.2767	5.1321	8.5535

III. Para los contribuyentes descritos en la fracción III del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)	d)
De 0.01 a 300,000.00	5.7023	8.5535	5.7023	8.5535
De 300,000.01 a 450,000.00	7.1279	14.2558	8.5534	14.2558
De 450,000.01 a 600,000.00	8.5535	19.9582	11.4047	19.9582
De 600,000.01 a 750,000.00	9.9791	25.6605	14.2558	25.6605
De 750,000.01 en adelante	12.8302	31.3628	19.9582	31.3628

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 87.7286 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

IV. Para los contribuyentes descritos en la fracción IV del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)	d)	e)
De 0.01 a 50,000.00	2.2809	1.4256	2.8513	2.8513	4.2767
De 50,000.01 a 100,000.00	2.8513	2.8513	5.1321	4.2767	5.7023
De 100,000.01 a 200,000.00	4.2767	5.7023	5.7023	7.1279	8.5535
De 200,000.01 a 300,000.00	5.7023	8.5535	7.1279	8.5535	11.4047
De 300,000.01 en adelante	9.9791	11.4047	9.9479	12.8303	17.1071

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

V. Para los contribuyentes descritos en la fracción V del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)	d)	e)	f)
De 00.01 a 100,000.00	4.2767	5.7023	8.5535	5.7023	7.1279	5.7023



De 100,000.01 a 200,000.00	5.7023
8.5524 11.4047 8.5534 9.9791	
8.5534	
De 200,000.01 a 300,000.00	7.1279
11.4046 14.2558 11.4047 12.8303	
11.4047	
De 300,000.01 a 400,000.00	8.5535
14.2558 17.1070 14.2558 15.6814	
14.2559	
De 400,000.01 a 500,000.00	9.9791
17.1070 19.9582 17.1070 18.5327	
17.1070	
De 500,000.01 en adelante	13.3435
22.8094 25.6605 22.8094 21.3837	
22.8094	

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

VI. Para los contribuyentes no descritos en las fracciones del artículo 23 de esta Ley se aplicarán las siguientes tarifas en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

Ingresos Anuales Comerciales fabricación a nivel artesanal producción o fabricación a nivel industrial	Producción o Servicios y
De 0.01 a 100.000.00	5.7023 1.4257
8.5535	
De 100,000.01 a 220,000.00	8.5535
2.8513 11.4047	
De 220,000.01 a 350,000.00	11.4047
5.7023 17.1071	
De 350,000.01 a 500,000.00	14.2558
11.4047 22.8094	

De 500,000.01 a 1'000,000.00 17.1070  
17.1071 34.2141

De 1'000,000.01 en adelante 28.5118  
22.8094 42.7676

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

#### ARTÍCULO 26

Para los contribuyentes en el ejercicio de inicio de operaciones, y en ejercicios posteriores en los que sea prácticamente imposible conocer el monto real de sus ingresos, la autoridad municipal podrá determinarlos de manera presuntiva.

#### ARTÍCULO 27

La autoridad municipal, para determinar presuntivamente los ingresos de un negocio de nueva creación o los de aquellos contribuyentes ya instalados pero que no se pueda conocer el monto real de sus ingresos, nombrará uno o varios inspectores, quienes se instalarán en el domicilio fiscal del contribuyente por un plazo de diez días continuos o alternos a discreción de la autoridad, de los cuales se tomará un promedio de venta diaria el que se elevará al número de días totales del ejercicio fiscal por el que se paga impuesto.

#### ARTÍCULO 28

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento,



independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

**ARTÍCULO 29**

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Abarrotes y depósitos: .....4.1600
- b) Tienda de autoservicio: .....5.2000
- c) Fonda, lonchería, restaurante: ..... 6.2400
- d) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: ..... 8.3200
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento:.. 5.2000

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Expendio de vinos y licores: ..... 11.4400
- b) Tiendas de autoservicio: .....11.4400
- c) Restaurante-bar, cantina:.....12.4800

- d) Discoteque, centro nocturno, cabaret: .31.2000
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento 12.4800

**ARTÍCULO 30**

Se podrán expedir a solicitud razonada y previamente autorizada, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en días específicos; y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G. L.:

Salarios mínimos

Horas	1	2	3
a) Abarrotes, tienda de autoservicio, depósito: ....	1.0920	2.1840	3.2760
b) Fonda y lonchería, restaurante: .....	2.1840	4.3680	6.5520
c) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: .....	4.3680	6.5520	8.7360
d) Empresas cerveceras por cada establecimiento:..	3.2760	5.4600	7.6440

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

Horas

	1	2
Expendio de vinos y licores, autoservicio: .....	2.1840	4.3680
Restaurante, cantina, bar: .....	6.5520	4.3680



Discoteque, centro nocturno, cabaret:  
..... 7.6440 15.2880

Empresas cerveceras por cada establecimiento: ....  
3.2760 5.4600

#### ARTÍCULO 31

Para la expedición de permiso para muestra gastronómica y degustación de bebidas alcohólicas pagarán 10.0000 y 21.0000 cuotas de salario mínimo por día, respectivamente.

#### CAPÍTULO II

#### DEL COMERCIO INFORMAL

#### ARTÍCULO 32

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

#### ARTÍCULO 33

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

#### ARTÍCULO 34

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

#### ARTÍCULO 35

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.8512 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2852 cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

#### ARTÍCULO 36

Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.2730 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

#### ARTÍCULO 37

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

#### ARTÍCULO 38

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.



Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

#### ARTÍCULO 39

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma del contrato de arrendamiento;
- II. Obligado solidario;
- III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
- IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y
- VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

#### ARTÍCULO 40

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

#### ARTÍCULO 41

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio pagarán mensualmente por concepto de arrendamiento de local, 0.3640 salarios mínimos por cada metro cuadrado.

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 2.6000 cuotas de salario mínimo.

#### ARTÍCULO 42

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

#### CAPÍTULO III

#### RASTROS

#### ARTÍCULO 43

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

#### Salarios mínimos

- a) Mayor 0.1817
- b) Ovino y caprino 0.0910
- c) Porcino 0.0910
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

#### Salarios mínimos

- a) Vacuno 2.6301
- b) Ovino y caprino 1.0521



c) Porcino 1.6736

d) Equino 2.1039

e) Asnal 2.1039

f) Aves de corral 0.0383

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: .....0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno 0.2199

b) Aves de corral 0.0098

c) Porcino 0.1338

d) Ovino y caprino 0.1338

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

a) Vacuno 1.0040

b) Becerro 0.8607

c) Porcino 0.8607

d) Lechón 0.5259

e) Equino 0.8607

f) Ovino y caprino 0.8607

g) Aves de corral 0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 1.0087

b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.5786

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.5786

d) Aves de corral 0.0452

e) Piel de ovino y caprino 0.2870

f) Manteca o cebo, por kilo 0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado mayor 3.3951

b) Ganado menor 2.0562

VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

#### ARTÍCULO 44

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

#### ARTÍCULO 45

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

#### ARTÍCULO 46



Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IV**

**REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 47**

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

- I. Asentamiento de registro de nacimiento:
  - a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....
  - ...
  - b) Registro de nacimiento a domicilio.....0.9016a3.3063
- II. Solicitud de matrimonio: 2.5048
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

En Zona Urbana	En Zona Rural
2 cuotas	4 cuotas

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo,

adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....24.7979a1.5530

- V. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio .....0.8985
- VI. Expedición de constancia de no registro ..... 0.9016
- VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables 0.1503
- VIII. Registro extemporáneo.....2.1000
- IX. Anotación marginal .....1.0500
- X. Asentamiento de acta de defunción..1.4118
- XI. Otros asentamientos.....1.4118

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO V**

**PANTEONES**

**ARTÍCULO 48**

El municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

- I. Por derecho de inhumación:
  - Salarios mínimos
  - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 12.5241



b) Con Gaveta para menores hasta 12 años....	20.0386	la cantidad de.....	9.1190
c) Sin gaveta para adultos.....	25.0483	VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del panteón Municipal se determinaran de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.	
d) Con gaveta para adultos.....	42.0811	VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.	
e) Introducción en capilla.....	7.0135		
f) introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891		

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

a) Con gaveta menores.....	10.0192
b) Con gaveta adultos.....	21.0406
c) Sobre gaveta.....	21.0406

III. Por exhumaciones

a) Con gaveta .....	12.0231
b) Fosa en tierra...	18.0347
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además.....	31.3464

IV. Por reinhumaciones.....

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad .....0.9016

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VI

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 49

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I. Expedición de identificación personal.....	1.8235
II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.5007
IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a numero de visitas realizadas de .....	2.6049 a 7.8150



V. Certificado de no adeudo al municipio..... 2.0838

a) por búsqueda de documentos..... 0.9376

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales.....2.0838

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### ARTÍCULO 50

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos,12.5611 salarios mínimos.

#### CAPÍTULO VII

##### SERVICIOS DE LIMPIA

#### ARTÍCULO 51

Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 65, fracción XXXI, inciso a)

#### ARTÍCULO 52

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.9120 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.0077 cuotas, por M3.

#### CAPÍTULO VIII

##### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

#### ARTÍCULO 53

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### CAPÍTULO IX

##### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 54

El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta	200 m2
	7.9197	



- b) De 201 a 400 m2  
9.4588
- c) De 401 a 600 m2  
11.0012
- d) De 601 a 1000 m2  
13.9831

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente:0.0057.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie	Terreno
	Plano Lomerío Accidentado
a) Hasta 4.2628	5-00-00..... 9.1887 27.4113
b) De 8.4308	5-00-01 a 10-00-00 has... 16.8143 34.4284
c) De 12.5987	10-00-01 a 15-00-00 has.. 25.5290 59.0156
d) De 21.0770	15-00-01 a 20-00-00 has.. 36.8964 103.4431
e) De 34.0546	20-00-01 a 40-00-00 has.. 54.7528 132.8562
f) De 42.1540	40-00-01 a 60-00-00 has.. 73.2250 162.3167
g) De 54.7528	60-00-01 a 80-00-00 has.. 91.3180 187.6586
h) De 59.0156	80-00-01 a 100-00-00 has 109.6952 221.4747
i) De 67.5411	100-00-01 a 200-00-00.... 127.7882 251.0296

- j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....1.7999  
2.7944 3.4338

k) Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1041 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

Salarios mínimos

- a) A escala de 1:100 a 1:500.....35.6366
- b) A escala de 1:5000 a 1:10000.....21.3611
- c) A escala mayor ..... 7.0855

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

- a) Hasta 1,000.00.....2.5127
- b) De 2,000.00.....3.2514
- c) De 4,000.00.....4.7292
- d) De 8,000.00.....6.6783
- e) De 11,000.00.....9.2101



f) De 11000.01 a 14,000.00.....	12.1916
g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00 se cobrará la cantidad de:.....	1.0350
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.4676
V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....	15.2133
VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	

Salarios mínimos

a) Predios urbanos.....	6.7256
b) Predios rústicos.....	7.3887
VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:	
a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
c) Constancia de autoconstrucción.....	6.0436
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220

f) Otras constancias.....	3.1259
VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....	3.3627
IX. Certificación de carta catastral.....	3.6990
X. Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XI. Expedición de número oficial.....	2.8417

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 55

Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:

Salarios mínimos

a) Residenciales por m2.....	0.0252
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has, por m2 .....	0.0088
2. De 1-00-01 has en adelante, por m2 .....	0.0140
c) De volumen social:	
1. Menor de 1-00-00 has, por m2.....	0.0060
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2 .....	0.0088



3. De 5-00-01 has en adelante, por m2.....  
0.0141

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por  
m2.....0.0053

2. De 5-00-01 en adelante, por  
m2.....0.0060

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por  
m2..... 0.0252

b) Granjas de explotación agropecuaria, por  
m2..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al  
comercio en los fraccionamientos habitacionales,  
por m2..... 0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las  
fosas o gavetas:.....0.0987

e) Industrial por  
m2.....0.0208

f) Rústicos por  
m2.....0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratara de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles....8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 6.5580

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal, 2.2771 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción: 0.0776 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 56

Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 60 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. será de 3 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup>. de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 0.0067;

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;

VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....2.5006

b) Cantera:.....2.5006

c) Granito:.....2.5006

d) Material no específico:.....2.5006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m<sup>2</sup>;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

a) Para menores de 12 años:.....1.0750

b) Para adulto:.....2.1502

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

a) Para cuerpo completo:.....1.0750

b) Para urnas de cremación empotradas:..... 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....5.2100

XIV. Movimiento de materiales y escombros cuando no se cuente con licencia de construcción .....7.3983

XV. Prórroga de licencia por mes .....2.3965

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

#### ARTÍCULO 57

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

#### CAPÍTULO XII

#### OTROS DERECHOS

#### ARTÍCULO 58



El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### ARTÍCULO 59

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de

transporte, así como los que requieran los minusválidos;

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.5418

b) Por cabeza de ganado menor.....0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

V. Venta de formas impresas:

a) Tramites administrativos..... 0.1454

b) Padrón municipal y alcoholes..... 0.5730

VI. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VII. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

a) Tipo A (1.2x1m) para menores de 12 años. 51.3240

b) Tipo B (2.5x1m) para adultos.....107.0160



IX. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:

Salarios mínimos

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años.....10.2648

b) Tipo B (2.5x1m), para adultos.....21.4032

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón del panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

#### ARTÍCULO 60

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

#### ARTÍCULO 61

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las

contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en un 50% la tasa que fije anualmente esta Ley.

#### ARTÍCULO 62

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

#### ARTÍCULO 63

En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2008, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

#### ARTÍCULO 64

Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

#### ARTÍCULO 65

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro del primer mes del



año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	Salarios mínimos
I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°L:	I. Falta de empadronamiento y licencia vigente ..... 7.9570
a) Si se realiza el pago en el mes de febrero.....5.0000 a 15.0000	II. Falta de refrendo de licencia y padrón: ..... 5.9678
b) Si realiza el pago en el mes de marzo.....16.0000 a 25.0000	III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón: ..... 0.7957
c) Si se realiza el pago en el mes de abril o meses posteriores.....26.0000 a 37.0000	IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal: ..... 109.6474
II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°L:	V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: ..... 11.3674
a) Si se realiza el pago en el mes de febrero.....5.0000 a 15.0000	VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
b) Si se realiza el pago en el mes de marzo...16.0000 a 82.0000	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134
c) Si se realiza el pago en el mes de abril o meses posteriores.....83.0000 a 150.0000	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:..... 82.7028
ARTÍCULO 66	VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores: .....164.6028
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:	VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares: ..... 164.6028
	IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento: .....82.7028
	X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: .....
	XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica... De 150.0000



a 200.0000 a 16.0000

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....32.0000

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: ...44.2570

XIV. Falta de revista sanitaria periódica: .....65.8102

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: ...32.8626

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:.....7.4130

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: .....328.6272

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 81.4124

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... 328.3770

XXII. Matanza clandestina de ganado: ..... 328.1931

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....328.5659

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: .....1088.0095

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: .....725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: .....218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: .....1092.0000

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: .....32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: .....10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos: .....249.2708

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2503

XXXII. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:..... 44.1564



XXXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

De 45.4696 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:.....91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:.....10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:.....45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:.....

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará:11.9355

XXXIV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:.....De 100.0000 a 1000.0000

ARTÍCULO 67

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para



el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 68

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

#### TÍTULO QUINTO

##### DE LAS PARTICIPACIONES

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 69

Los recursos provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### TÍTULO SEXTO

##### OTROS INGRESOS

##### CAPÍTULO

##### ÚNICO

#### ARTÍCULO 70

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 54 publicado en el suplemento No. 14 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas



Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable  
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 29 de noviembre de 2008

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZ

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

